



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado el 2 de septiembre de 2021 se dispone:

- 1.-Agreguese al expediente la copia del registro civil nacimiento del señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO.
- 2.-Reconocer personería a la abogada CATHERINE GARZON FLOREZ, como apoderada del señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO, en la forma y términos del poder radicado.
- 3.- Procédase con la vinculación de la cónyuge supérstite.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016a0436fad926e22b6a026bf94f032232ef93275ae6e6be32359697642501b8**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR PEREA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00775 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Dr. JAIRO RIVERA SIERRA, como apoderado judicial de la señora ANGÉLICA MARÍA REDONDO LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder concedido.

Dentro del escrito del precitado apoderado judicial, se indica que la sociedad conyugal fue liquidada y que a la señora ANGÉLICA MARÍA REDONDO LÓPEZ, no le asiste derecho en este trámite sucesoral.

A su vez, una vez revisada la escritura No. 7733 del 21 de agosto de 2014 de la Notaria 1ª del Círculo de Soledad (Atlántico), se evidencia que la sociedad conyugal del causante y la señora ANGELICA MARIA REDONDO LOPEZ fue disuelta y liquidada, misma dentro de la cual en la repartición de bienes se asignó el vehículo automotor de placas HVU-429 a la señora REDONDO LOPEZ.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar decretada en este asunto y que pesa sobre el vehículo automotor de placas HVU-429, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c48010874652465164151a7138ba05d837f5f0cb9f1a41558556b61e016feb**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR PEREA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00775 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA, como apoderado judicial del señor SIDAR MARCELO PEREA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55 de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea24a4e33ef9c5f1a9ce7bfb2577ad14312ae22b2e02a75e314aedf65ad12dc7**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

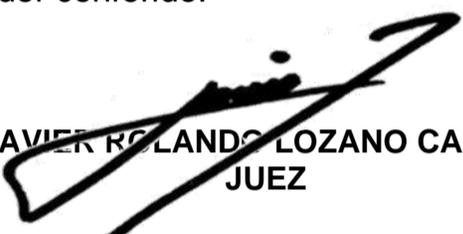
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: FRANCISCO DE PAULA ÍNZON LANDINES
RAD.110013110025-2019-0056-00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la solicitud y a los anexos radicados el 1º de septiembre se admite la renuncia del poder otorgado al Dr. RAÚL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente de MARIA VICTORIA ANGULO GALVIS

Conforme al poder radicado el 2 de septiembre de 2021 y de conformidad con el art. 74 del C. G del P., se dispone reconocer personería a los abogados RODRIGO LOZANO VILA y JUAN SEBASTIAN SANCHEZ CORDOBA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ff9e134e3167043966c40f2df7546a5f07026daf71b8f63019c3d0c5f9969d**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
APOYO JUDICIAL. OFELIA CAMARGO SUAREZ
TITULA DEL DERECHO: JUAN CARLOS CAMARGO CAMARGO
RAD. 110013110025 2019 0490 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A fin de dar cumplimiento con el contenido en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, dado que venció el plazo para su implementación este despacho dispone:

1.- **ADECUAR** al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en los términos de la ley 1996 de 2019 – conforme a las disposiciones señaladas en la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, que promueve a través del Ministerio Público la señora **OFELIA CAMARGO SUAREZ** respecto (en contra de) **JUAN CARLOS CAMARGO CAMARGO**.

2.- **CONTINUESE** el presente asunto con el trámite dado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó, el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 - y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4º del art. 38 de la citada norma, para el efecto se **REQUIERE** a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- **NOTIFÍQUESE** este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a58dcc818f1b4831af7e58ac57345defeb40f01ca6cce847a4c72e007e059e**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE. BLANCA AURORA ROJAS
DEMANDADA. JAIME HUERFANO CHAPARRO
RAD. 110013110025 2019 0566 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en la que se informa que se aceptó el desistimiento de recurso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230d25181d8b5b5cd259c30f77779f319684449fc4dd97ffe3a0fd472f19632**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:35 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

<PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
RAD.110013110025-2019078000

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La memorialista del escrito radicado el 9 de septiembre de 2021, estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021 - numeral 4º, tenga en cuenta que para tener en cuenta la venta de gananciales o derechos herenciales, debe tener una formalidad en este evento escritura de venta de gananciales.

A fin de continuidad con el trámite se señala como fecha el día 28 del mes de FEBRERO del año 2022 a la hora de las 2:30 pm, para llevar cabo la audiencia programada en providencia del 6 de agosto de 2021,

NOTIFÍQUESE,


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1236fefce8d5069049d7c4bf6cb753b446cec23576370aa0cb5e2ef0446cb5**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:36 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE REINALDO VARGAS
DEMANDADO: LAURA RESTREPO ZAPATA
RAD. 110013110025 20190820 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBA BIOLÓGICA, para la toma de la muestra CON MARCADORES GENETICOS ADN decretada en auto del 11 de noviembre de 2020, se señala el día 27 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. **Líbrese las comunicaciones** a las partes y AL Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora LAURA RESTREPO ZAPATA.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de VICKI GERALDONE VARGAS OVIEDO y ADOLFO GIOVANNY CASTRILLÓN.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d154b10878890738a7682891acfd04a1b8d6a395bef04e4f59d19a3c899db1e**
Documento generado en 22/09/2021 11:28:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE CORTES
RAD. 110013110025-2019-0944-00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del art. 492 del C. G del P., se designa como curador del heredero al (a) Dr.:

1. OLGA LUCIA GOMEZ CASANOVA correo electrónico ALGACA@YAHOO.COM celular 3105631466, proceda el mismo a dar cumplimiento con lo normado en el citado art. Inciso 1º a 3º.

Líbrese comunicación informándole su designación.

El memorialista del escrito radicado el 8 de septiembre de 2021, estese a lo dispuesto en este mismo auto

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **39f467a8cab8eaf76895a5b73f875e03316a0a88a6d5d4449b6a1f2d8b933a1a**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE REINALDO VARGAS
DEMANDADO: LAURA RESTREPO ZAPATA
RAD. 110013110025 2019 0820 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- TENER en cuenta que la demandada fue notificada por aviso en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., dejando vencer el término para contestar demanda.
- 2.- SEÑALAR el día 24 del mes de FEBRERO del año 2022 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f86afe3baa699634a072f57469b686eb2924196d0dbb2587f554f64d5187f62**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DEMANDANTE: MAYERLY CONTRERAS ROMERO
DEMANDADA: FABIO ALBERTO FIGUEREDO MORENO
RAD. 110013110025-2020-0212 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medidas Cautelares

Agréguese al proceso la comunicación de fecha 02 de septiembre de 2021, proveniente de la secretaria de la movilidad la misma se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc991eb9576a9e81476f966a35866ae4373f7edb4e1255135e4cd219b2786824**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOHANNA CAROLINA BLANCO ARIAS
Demandado: GONZALO GÓMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00455 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la manifestación de la demandante, la misma deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de agosto de 2021, como quiera que la agenda del Despacho se encuentra copada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d2a0bd1e7e6e17c2e6f545583cfc32b46385ec09395ac0611ee0ebee899969**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALVARO JAIME ANDRES SANTANDER MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00479 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la escritura No. 985 del 26 de agosto de 1982 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá, que nuevamente revisados los anexos de la demanda, no se encontraba en el plenario como lo afirma el abogado JAIME R. CARRIOZA ZAMBRANO, se evidencia que el causante y la señora MARIA DEL PILAR EUGENIA DE MENDOZA DE SANTANDER liquidaron su sociedad conyugal, por lo cual no es debido reconocer a la precitada como cónyuge supérstite, quien opta por porción conyugal.

En consecuencia, se declara sin valor y efecto el numeral 3º del auto 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69bc056b9501531ade3233655aa2a9b7d73da9c3f87d96b635328b0ea512aea9

Documento generado en 22/09/2021 11:28:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: ALLISON NICOL CAMACHO GAMBOA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00498 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el informe de visita social presentado por el CENTRO ZONAL NORTE (CAUCA).

En firme el presente auto ingresen las diligencias al despacho para resolver de fondo el restablecimiento de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec850a266e7da6199042162f3e3fedb3529667ee7f1c3ed1d2155f3d7fe13339**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: BRIGITTEALICIA SALINAS SUPELANO
DEMANDADO: AND RES ANTONIO FLOREZ FLOREZ
RAD. 110013110025 2021 00150 00

**Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares**

La memorialista del escrito radicado el 03 de septiembre de 2021, estese a lo dispuesto en auto anterior, toda vez que no se observa como archivo adjunto en las diligencias de notificación (envío del aviso), lo correspondiente a la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9471891cb7c3ca967f9de2f26d49a0c05a27cec314bbcb15d4a3570a7c9a68**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS
DEMANDADO: MIYER ALBERTO ALARCON
RAD. 110013110025 2021 0210 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y su reforma en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase interrogatorio del señor MIYER ALBERTO ALARCON,

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito en contra de la demanda y su reforma en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase interrogatorio de parte de SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS,

TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de la señora MARIA NELLY ALARCON.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b505111e97567acf3036009a2ddfb14f6290c8ed20956f605fb28251f58e5836**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PARRA VELASQUEZ
DEMANDADA: EDGAR YESID CARDENAS HERNANDEZ
RAD. 110013110025 2021 00216 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Medidas Cautelares

Dando trámite a la solicitud de la parte actora radicada el 2 de septiembre de 2021, **OFICIESE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, para validar la empresa con la cual se encuentra afiliado el demandado señor EDGAR YESID CÁRDENAS HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.924.113, e igualmente informe el monto base de cotización.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38b89f06425b6e0ef61222d3fb2f70a2eafe52c50dff56d2a7ecc2f0a40911**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
RAD. 110013110025 2021 0232 00

**Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Cuaderno de medidas Cautelares**

El memorialista del escrito radicado el 23/07/2021 Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, que contiene recurso de reposición, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972ac6a3342f305ea91d38d4b603f46456de2a4efe110c1dc6c121bd934cb1d3**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: JOSE PARMENIO VALBUENA TORRES Y OTRO
MENOR: ITZEL VALERIA GAVIRIA ALVARADO
RAD. 110013110025-2021-0472-00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la defensora de Familia adscrita al despacho, el escrito radicado por la parte actora, a través de correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021.

En firme ingrese al despacho para darle continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021
LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cfb4fb032ddd1dd4de483721d357976599c3eca3bf05ad41ed5e0355fb78a0**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
SOLICITANTE: LILIANA MARCELA ROSAS CELIS
DEMANDADO: DRWIN LEONARDO MEDINA PACHECO
RAD. 110013110025 2021 0594 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR el presente trámite de HOMOLOGACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, proveniente de la Comisaría Diecinueve de Familia por solicitud de LILIANA MARCELA ROSAS CELIS en calidad de representante legal del menor de edad JOHANN ESTEBAN MEDINA ROSAS y en contra de DRWIN LEONARDO MEDINA PACHECO .

Désele a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 111 Numeral 2° de la Ley 1098 de 2006.

Señalase el día 8 a la hora 2:30 pm del mes de marzo del año 2022, como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia entre las partes.

CÍTESE A LAS PARTES MEDIANTE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b0f39852d2003cf2d2743491c9f4b43bcc959ae3cc378bacc4742dcf002653a**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: WILLIAM ANDRÉS MALAGON DIAZ
DEMANDADA: LIZETH BIVIANA TORRES HORTUA
RAD. 110013110025 2021 0596 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C.

2.- Adecuar, poder, cuerpo introductorio de la demanda, integrando como parte demandada el menor de edad de quien se pretende impugnar la paternidad.

3.- Complementar los hechos de la demanda, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la demanda, precisando los hechos que corresponden a la fecha de la filiación. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.C)

4.- Intégrese el acápite de pretensiones, especificando con claridad el tipo de proceso, las partes y lo pretendido, de conformidad con el lleno de los requisitos que exige la norma. (Numeral 4º del art. 82 del C. G del P.C)

5.- Aportar copia del registro civil de nacimiento del demandado, (menor de edad), a fin de determinar la calidad con la que se demanda. (Art. 84 del C. G del P), en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

5.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 82 No. 10º del C. G del P., y art. 6º del D. 806 de 2020, indicando los correos electrónicos de los interesados y apoderado.

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, aportándose lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada o su representante legal.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b96e9843d3fbb500ad69ad5773c992fe2a787eb7467dd45af575889b6448a4**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN CACERES
DEMANDADA: MARLENY MUNEVAR VARGAS
RAD. 110013110025 2021 0598 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar lo correspondiente a si lo que se pretende es la separación de cuerpos o el divorcio de matrimonio civil, en tal sentido adecúese las pretensiones de la demanda.
- 2.- Informar a este despacho la dirección de la parte demandada, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 10 del art. 78 del C. G del P.
- 3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **edd5a03d2ea5bedd4f919f896d625be6421a34729c009def346cf4fd7a7ae6e7**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA OLIMPIA MESA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO
RAD. 110013110025 2021 0600 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda presentada en legal forma, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad MARIA CAMILA GUERRERO DAZA, representada legalmente por su progenitora MARIA OLIMPIA MESA RODRÍGUEZ contra el señor ALVARO MAURICIO GUERRERO QUEVEDO por la suma de Cinco millones novecientos cuarenta y seis mil pesos Moneda Corriente (\$5.946.000.00) por las cutas alimentarias adeudadas por el padre de la niña y relacionadas en la demanda.

Por las cuotas que se sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el art 431 del CGP.

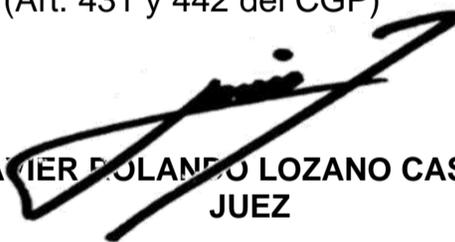
Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Notifíquese en forma personal este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c802aa7e4af97f4a64a0e8047bae85b98072a87c6eb0d822799bb092256266d**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS
DEMANDADO: MIYER ALBERTO ALARCON
RAD. 110013110025 2021 0210 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- **TENGASE** en cuenta que la parte actora contestó la reforma de la demanda en término, propuso excepciones y estas ser remitieron a la parte ejecutante.
- 2.- **TÉNGASE** en cuenta que la parte actora recorrió las excepciones de mérito en tiempo.
- 3.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALESE** el día 2 del mes de JUNIO del año 2022, a la hora de las 9:00 AM para a llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 4.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccdfcd52d6ad97df0c2500c945509e9bd1874897903d51e3ae654efc2175fbd**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: CARLOS ALFREDO PALACIOS OSORIO
RAD. 110013110025 2021 0232 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la solicitud radicada el 23/07/2021 por el abogado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS se dispone:

1.- No se da trámite al escrito poder de sustitución otorgado por el abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA, toda vez que quien le está sustituyendo el poder no le ha sido reconocida personería para actuar en representación del señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO.

Si bien se informa y se allega pantallazo del escrito donde el señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO, confiere poder al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA (parte final), este poder no cumple con las formalidades contenidas en el C. G del P., es decir adolece de presentación personal, y tampoco se cumple con las formalidades del D. 806 de 2020, pues no se acredita que el señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO haya otorgado mandato al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA, a través de mensaje de datos, nótese que el correo electrónico que remitió a este despacho el escrito que contiene el poder corresponde no al mandante si no al mandatario.

Por lo que el poder que le sustituyen el abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ANGARITA al Dr. CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, no tiene efectos legales, pues como se indicó anteriormente el mismo no cuenta con dicha facultad al no habersele reconocido personería en este proceso.

2.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS, como quiera que no cuenta con las facultades para ello.

3.- Proceda el abogado CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS y el señor NELSON LEONARDO PALACIOS OSORIO, acreditar el interés para actuar en presente asunto, para lo cual se le pone de presente el contenido del art. 491 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de
fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **fb78c07ca41a37647b418867d92984cd1ea2bea7ccc9052fa50cfe665b328c3c**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JESUS MAYORQUIN CARRILLO
RAD. 1100131100252021 0248 00

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de dar trámite a la solicitud radicada el 30 de agosto de 2021, en el cual se solicita el reconocimiento de la señora LUZ MABEL MAYORQUIN CERQUERA, como legataria del señor JESUS MAYORQUIN CARRILLO, alléguese el poder que faculta a la abogada EPIFANIA GALARZA VALENCIA.

El memorialista del escrito radicado el 26 de agosto de 2021 estese lo dispuesto en auto de fecha 12 de mayo de 2021 numeral 5º.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 55 de fecha 23/09/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b9f2e2ddf06a938de9b265b4ce12ea9f2a457752bd76c3a623470c4bf71434c5**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: EDWARD CAMILO TORRES RODRÍGUEZ
Demandado: KELLY JOHANNA ACEVEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00567 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de ALIMENTOS incoada por EDWARD CAMILO TORRES RODRÍGUEZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **518477fae182850e66862db245b013c4f5068328e94b02ecbf43e546d1980880**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante: YULIE PAOLA RINCONROJAS
Titular del Acto jurídico: GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00571 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de dar cumplimiento a la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, se ordena a la interesada a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, corrija lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda indicando que se trata de un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS establecido en el artículo 396 del C.G.P., dada la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019
2. Indíquese si la demanda se interpone con fundamento en el artículo 38 o en el 54 de la ley 1996 de 2019, y/o en los artículos 396 o 586 del C.G.P., en tanto el término de aplicabilidad de cada una de esas preceptivas se encuentra reglamentada de manera distinta.
3. Apórtese certificado médico por neurología o psiquiatría (valoración) que determine la imposibilidad de GUILLERMO ENRIQUE RINCON FLORIDO de expresar su voluntad, como lo dispone el artículo 386 del C.G.P.
4. Allegase la valoración de apoyos de la que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y los numerales 3º y 4º del artículo 396 del C.G.P.
5. Indíquese la persona o personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º del C.G.P.), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (artículo 8º Decreto 806 de 2020).
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f98a34ade14bc7eb45215d9dafd7afe8d0d35ef391c1f79fe2c05d07324ee69**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARY LUZ TRUJILLO SILVA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
OSCAR JAVIER SANCHEZ RIAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00573 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por MARY LUZ TRUJILLO SILVA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **0fb3130e4ce48b58cccf277dcc0b13c2677e4c1ce3b1b80fe5ab9d102dc7f634**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS GUILLERMO CASTILLO ACUÑA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00583 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS GUILLERMO CASTILLO ACUÑA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7c2c01b7721fd0a16becfebc5a3b6b313c63356ff3597442ab2e4dc8d4f9277c**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS YOVANY TOLOZA CARVAJAL
Demandado: DEILYS PAOLA SIGNIN QUIROZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00585 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de DIVORCIO iniciada por CARLOS YOVANY TOLOZA CARVAJAL, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **12f5b2397676f3e2dd54a925b0501477fb7fbd3dd4671d42f7c6d01990a81460**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSÉ MANUEL GUILLÉN DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00589 00

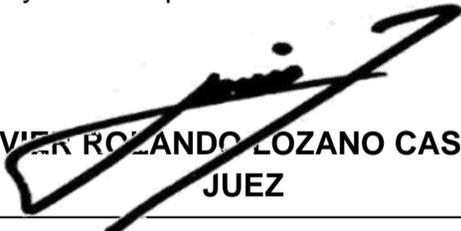
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de JOSÉ MANUEL GUILLÉN DÍAZ.
- 2) Se reconoce al señor ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, quien actúa en causa propia.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a las señoras ROSITA GÓMEZ DE GUILLÉN y CAROLINA GUILLÉN GÓMEZ para que en el término de veinte (20) días declaren, la primera, si opta por gananciales o porción conyugal, y la segunda, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiéase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8371358ec49b160f5c655d5081f4918c94f0eab823ab808cab0d0baa5fc07c7c**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: SULMA LILIANA VILLAMARIN MORALES
Demandado: GIOVANNICADENA LOPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00605 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales alegadas para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d2827c4760e8bbacf84dcd2229e5a20fb5b1edb2f9dbcd49e96d60026d8ab8**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JOSE ALFREDO MACIAS AVELLA
Demandado: LUZ YANETH ORDUZ GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00611 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por JOSE ALFREDO MACIAS AVELLA **en contra de** LUZ YANETH ORDUZ GUTIERREZ.

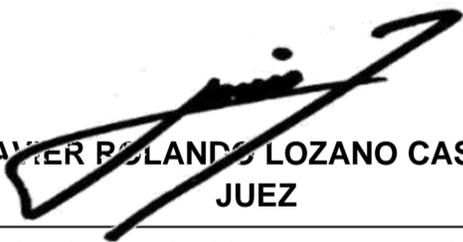
Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. JULY ANDREA ROCHA ALMANZA, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df1553dd24edcfd19ad4ab77c7f19d08e449ba4b37faa8f104c9824fac6b2e**
Documento generado en 22/09/2021 11:28:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y OTROS
Demandante: JOHANNA PINZÓN CORTES
Demandado: WALTER CESAR HERRERA MONDRAGON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00615 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 22 numeral 7, 25 inciso 2o, 28 ordinal 2, 82 a 89, 390 numeral 2o, y 397 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS interpuesta por JOHANNA PINZÓN CORTES en contra de WALTER CESAR HERRERA MONDRAGON y en favor de su menor hija KAROLL ANDREA HERRERA PINZÓN,

Segundo: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de diez (10) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: Tramitar la presente demanda a través del procedimiento verbal sumario, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f154c1f8802c2e6be11dac76beeed1bc98f7c7a0778b6409110ecc0a122174**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y OTROS
Demandante: JOHANNA PINZÓN CORTES
Demandado: WALTER CESAR HERRERA MONDRAGON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00615 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1. Frente a la prohibición de salida del país del demandado, se niega la misma, como quiera que no se está demandando un incumplimiento, sino la fijación de cuota alimentaria.
2. Frente a los alimentos provisionales a favor de la NNA, indíquese el monto a ordenar y acredítese la capacidad económica del demandado (art. 397 C.G.P.).
3. Frente al embargo de cesantías del demandado, se niega la misma, por lo dispuesto en numeral 1º de la presente providencia.
4. Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dbb53afc7dffe94cb5e5e7b380e2f073fb0547ad54a0cdd28202185caf0a88**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

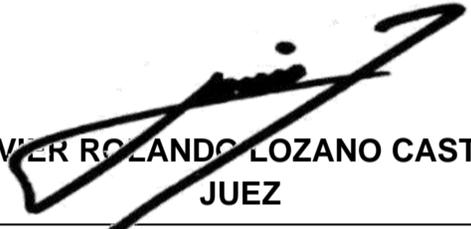
Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: RODRIGO ANIBAL MOTAVITA TOSCANO
Demandado: SANDRA MILENA CORREA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00617 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibles las demandas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la dirección electrónica y la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **1b7e2dcf95986b9d6c5dd4bc947228a209fa930c5f825adf2f87f94355ec682**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELA ANDREA CIFUENTES CARREÑO
Demandado: WILLIAM RICARDOSANCHEZ CAÑON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00619 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los señores ANGELA ANDREA CIFUENTES CARREÑO y WILLIAM RICARDOSANCHEZ CAÑON.
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 55
de fecha 23 de septiembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e56d1801e2c715d6f9f945bc9db4cf3f035c3afa18f9292bdf9dc82ba1eb6b**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1637-19 RUG 1417-19
ACCIONANTE: PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ
ACCIONADO: CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO
RAD. 110013110025-2019-00947

1º. Téngase en cuenta que tanto la parte apelante como la no apelante se pronunciaron en el término de traslado.

De conformidad con el art. 327 del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

A petición del apelante:

Documentales: Los documentos aportados con el correo electrónico de 23 de febrero de 2021 (PDF 006) (num. 4º *ibídem*).

Testimonial: Teniendo en cuenta que de oficio se decretarán pruebas, no se accede a ordenar el testimonio del coordinador jurídico laboral de Colsubsidio EPS.

No se accede a decretar las pruebas solicitadas en audiencia de 16 de septiembre de 2020, por cuanto las mismas no fueron decretadas por la Comisaria de Familia.

A petición de la parte no apelante:

Por no cumplir con ninguno de los requisitos de que trata el art. 327 del CGP, no es procedente el decreto probatorio solicitado por la accionada, consistente en documental, “certificado de autenticidad del audio”, “valoración por medicina legal” e interrogatorio de parte de la accionada.

De oficio: oficiar a Colsubsidio para que, de contar con registro de ingreso y salida de sus empleados, se sirva remitir copia del registro de ingreso y salida de la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO en los días 18, 19 y 20 de octubre de 2019 y el lugar donde prestó sus servicios.

De igual forma, **solicítese a Colsubsidio** aclare la inconsistencia presentada entre la jornada laboral certificada en documento denominado “Asunto: Certificación Laboral”, del 15 de septiembre de 2020 y la jornada laboral que fuera relacionada en comunicación de 30 de septiembre de 2020, contentiva de respuesta a derecho de petición radicado el 18 de septiembre de 2020. Para mayor claridad, por secretaria remítase copias de las páginas 4 y 5 del PDF 006.

2º. Reconocer personería a la abogada **Lida Morelia Calderón Rodríguez** como apoderada judicial de **Claudia Patricia Santofimio Romero**, en los términos y para los fines del poder conferido.

3º. Agréguese a los autos el escrito proveniente del apoderado del accionante, se le recuerda a las partes que las pruebas deben ser solicitadas y aportadas en los momentos que con tal fin establece el CGP.

4º. Con relación al derecho de petición elevado por el apoderado del accionante, se precisa que el mismo no procede en actuaciones judiciales, pues *“las solicitudes presentadas ante las autoridades judiciales con ocasión a un proceso cuyo conocimiento les ha sido asignado, en principio no se encuentran regidas por los postulados propios del derecho de petición, sino que deben ser resueltos a partir de las normatividades particulares que rigen el proceso judicial que desarrollan (...)”*¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 55 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria**

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7da242604a1c4a84e6011f3f6ee34f888ac098772b4f6adb41bbc99e025c0**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Sentencia T-449 de 2018.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1015-14 RUG 5480-14
ACCIONANTE: SANDRA ELENA TAPIAS NUÑEZ
ACCIONADO: JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ
RAD. 110013110025-2020-00040

De conformidad con los artículos 7º y 17º de la Ley 294 de 1996¹, en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015², procede este despacho a resolver respecto la conversión de la multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales en arresto de seis (6) días para el accionado JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 2 de noviembre de 2014, la Comisaria Décima de Familia Engativá I de esta ciudad, impuso medida de protección a favor de SANDRA ELENA TAPIAS NUÑEZ y en contra de JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ y advirtió sobre las consecuencias legales ante el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.

Adelantando el primer incidente de incumplimiento a medida de protección, en providencia de fecha 14 de enero de 2020, la mencionada Comisaria resolvió declarar probado el incumplimiento de la medida de protección, imponiendo como sanción la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del incidentado señor JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ.

Dicha sanción fue confirmada por este Despacho, mediante providencia calendada 25 de febrero de 2021, decisión que también ordenó la devolución del expediente contentivo de la medida de protección a la Comisaría de origen para lo pertinente.

Mediante providencia de 7 de mayo de 2021, la citada Comisaria, resolvió *“Primero: Ordenar la conversión en arresto de la multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, impuesta al incidentado José Guillermo Wittinghan Martínez, en arresto de seis (6) días. Segundo: Solicitar al Juzgado 25 de Familia de Bogotá, expedir la correspondiente orden de arresto, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 575 del 2000, en concordancia con el art. 12 del Decreto 652 de 2001. (...) Quinto: Remitir las diligencias al Juzgado 25 de Familia de conocimiento de esta ciudad, en firme el presente asunto para lo de su competencia”*.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 de la Constitución Política establece que, *“Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (...)”*.

¹ Modificados por el art. 4º y 11º de la Ley 575 de 2000 - respectivamente.

² Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho, a través del cual se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario, entre ellas, el Decreto 652 de 2001 y Decreto 4799 de 2011, mediante los cuales se reglamentaron las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.



En sentencia T-490 de 1992, reiterada en sentencia C-928 de 2009, el máximo órgano constitucional afirmó: “(...) *La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a motu proprio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente(...)*”.

La citada Corporación señaló en providencia C-175 de 1993 “(...) *únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto...*”.

Adicionalmente se ha advertido que: “(...) *La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son.*”³.

El artículo 7º de la ley 294 de 1996⁴, establece que: “*El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;(...” (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el art. 17 de la Ley 294 de 1996⁵ prevé: “*El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. (...) No obstante **cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto**, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, **le pedirá al Juez de Familia** o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo **que expida la orden correspondiente**, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso*”. (negrilla fuera de texto).

Ahora, el art. 2.2.3.8.1.8 del Decreto 1069 de 2015⁶ dispone: “**ARRESTO. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, la orden de arresto prevista se expedirá por el juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto por el juez civil municipal o promiscuo, mediante auto motivado, con indicación del término y lugar de reclusión.**

Para su cumplimiento se remitirá oficio al comandante de policía municipal o Distrital según corresponda con el fin de que se conduzca al agresor al establecimiento de reclusión y se comunicará a la autoridad encargada de su ejecución, así como al comisario de familia si este ha solicitado la orden de arresto.” (negrilla fuera de texto).

El literal b) del art. 2.2.3.8.2.8 del Decreto 1069 de 2015, ordenó: “(...) **El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia**, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 2.2.3.8.1.10., de este capítulo y disponer su cumplimiento, comunicando a

³ sentencia C-295 de 1996.

⁴ modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

⁵ Modificado por el art. 11 de la Ley 575 de 2000.

⁶ Art. 10 del Decreto 652 de 2001.



la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Vistas las anteriores pautas jurisprudenciales y normativas, este despacho es el competente para ordenar la conversión de la multa en arresto, toda vez que, como se precisó en líneas anteriores, la Comisaria Décima de Familia Engativá I de esta ciudad, carece de competencia para realizar dicha conversión; en ese orden, se dejará sin valor ni efecto, la decisión calendada 7 de mayo de 2021 y, en su lugar se efectuará la conversión de la multa impuesta, en tanto el infractor no acreditó haber realizado el pago de los dos (2) salarios mínimos legales mensuales, como sanción por haberse declarado probado el incumplimiento a la medida de protección que fue impuesta en su contra.

Así las cosas, atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal del implicado, a efectos de que se cumpla con la sanción decretada y generada por el incumplimiento a la medida de protección, por parte de JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ, con C.C. No. 79.910.446, se dispondrá la conversión de la multa a arresto de seis (6) días.

Corolario de lo anterior, se ordenará expedir las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional, las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la providencia adiada 7 de mayo de 2021, proferida por la Comisaria Décima de Familia Engativá I de esta ciudad, conforme lo expuesto en estas diligencias.

SEGUNDO: CONVERTIR la multa impuesta al señor JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ, con C.C. No. 79.910.446, de dos (2) salarios mínimos legales mensuales en **arresto de seis (6) días**, por el primer incumplimiento de la medida de protección.

TERCERO: DECRETAR el arresto de **seis (6) días** para el señor JOSÉ GUILLERMO WITTINGHAN MARTÍNEZ, con C.C. No. 79.910.446.

CUARTO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad.

QUINTO: EXPEDIR las órdenes de captura ante el C.T.I. y Policía Nacional y las comunicaciones respectivas para el director de la Cárcel Distrital de Varones, a efectos de la conducción y el cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a estas autoridades, adviértaseles que la detención corre por cuenta de una sanción con cargo a la Comisaria Décima de Familia Engativá I de Bogotá, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. **OFÍCIESE**.

SEXTO: OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel Distrital de Varones de esta ciudad, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada, **hasta el término señalado**.

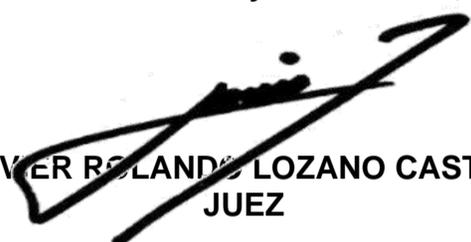
SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, téngase por CANCELADA la medida de arresto, para lo cual el director de la Cárcel Distrital de Varones y anexo de Mujeres de esta ciudad, deberá comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Migración de la Policía Nacional, DIJIN y C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.



OCTAVO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión al incidentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 55 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5e492cede79f3d4db03061fe7d000f37cc64728eb1618d3edf3b1ce9ef61dc**

Documento generado en 22/09/2021 11:28:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>